



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2020-I01-008178

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01746-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0896-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN DE GRANJAS DEL PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : JIRÓN SAN LINO N° 6234 – URB. SANTA LUISA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00409-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021, la Resolución Directoral N° 03157-2023-OEFA/DFAI del 28 de diciembre de 2023, la Resolución Directoral N° 00356-2025-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2025, el Informe N° 03079-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00409-2021-OEFA/DFAI emitida el 26 de febrero de 2021, notificada el 04 de marzo de 2021² (en adelante, **RD 409-2021**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **Corporación de Granjas del Perú S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado inició actividades pecuarias (crianza de animales domésticos) sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente.	(a) Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades pecuarias de crianza de animales domésticos en la unidad fiscalizable a fin de controlar	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la RD 409-2021.	i) El administrado deberá remitir a la DFAI reportes mensuales (cada 30 días calendario) sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente para la obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento. ii) Los reportes deben contener lo siguiente: contrato con la consultora ambiental, cronograma de actividades, cargos de presentación a la autoridad competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20506741930

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 40588, el depósito se efectuó el 04 de marzo de 2021 a las 16:25:37 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
(Única conducta infractora)	el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental.		Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la autoridad certificadora, el administrado deberá remitir a la DFAI, la siguiente documentación, según corresponda ³ :
	en adelante, (Primera obligación de la Medida Correctiva)		(i) El pronunciamiento que apruebe la adecuación solicitada; o, (ii) El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.
	(b) Solo <u>en caso de no lograr la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental</u> de la Unidad fiscalizable, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con la Crianza de Animales domésticos en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del ambiente.	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario, contado desde el día siguiente de notificada la denegatoria a la solicitud de aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora: i) Un informe técnico, firmado por el representante legal, con las medidas a adoptarse para el cese de las actividades pecuarias de crianza de animales domésticos en la unidad fiscalizable, que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental desarrollados por entidades acreditadas por INACAL, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de los residuos, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84.
	en adelante, (Segunda obligación de la Medida Correctiva)		

Fuente: RD 409-2021

- Asimismo, mediante la RD 409-2021, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución con una multa ascendente a 16.449 (dieciséis con 449/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 409-2021 (04 de marzo de 2021) venció el 25 de marzo de 2021, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, la RD 409-2021 quedó firme.

³ Cabe mencionar que el cumplimiento de la medida correctiva finaliza con el pronunciamiento final de la autoridad certificadora, donde se apruebe el correspondiente instrumento de gestión ambiental; de ser denegado tendrá que cumplir con la obligación b).

⁴ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Mediante la Carta N° 00074-2023-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 13 de febrero de 2023 y notificada el 14 de febrero de 2023⁵, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 409-2021. No obstante, el administrado no atendió requerimiento efectuado.
5. Con el Oficio N° 00101-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitido el 20 de octubre de 2023, recepcionado el 20 de octubre de 2023 por la Municipalidad Distrital de Los Olivos (en adelante, **Municipalidad de Los Olivos**), la SFAP solicitó información sobre la licencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable del administrado.
6. Con el Oficio N° 00109-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitido el 13 de noviembre de 2023, recepcionado el 16 de noviembre de 2023 por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **Midagri**), la SFAP consultó si el administrado presentó ante su despacho su solicitud de evaluación de instrumento de gestión ambiental.
7. El 24 de noviembre de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-564171, Midagri remitió el Oficio N° 2376-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAA del 23 de noviembre de 2023.
8. Mediante la Resolución Directoral N° 03157-2023-OEFA/DFAI emitida el 28 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe N° 00979-2023-OEFA/DFAI-SFAP, y notificada el 08 de enero de 2024⁶ (en adelante, **RD 3157-2023**), la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 409-2021, y le impuso al administrado una multa coercitiva de 20.00 (veinte con 00/100) UIT.
9. Mediante la Carta N° 00134-2024-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 11 de junio de 2024 y notificada el 14 de junio de 2024⁷, la SFAP solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 409-2021. No obstante, el administrado no atendió requerimiento efectuado.
10. Mediante la Resolución Directoral N° 00356-2025-OEFA/DFAI emitida el 28 de marzo de 2025, sustentada en el Informe N° 00077-2025-OEFA/DFAI-SFAP, y

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

- ⁵ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 192879 y código de despacho SIGED 272328, el depósito se efectuó el 14 de febrero de 2023 a las 12:07:12 horas.
- ⁶ Conforme al Acta de Notificación TUO LEY N° 27444 N° 3257-2023-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó el 08 de enero de 2024 a las 11:50 horas.
- ⁷ Conforme consta en el Cargo de Notificación, la notificación se efectuó el 14 de junio de 2024 a las 15:48 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

notificada el 01 de abril de 2025⁸ (en adelante, **RD 356-2025**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la RD 409-2021.

11. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 356-2025 (01 de abril de 2025) venció el 24 de mayo de 2025, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁹, la RD 356-2025 quedó firme.
12. Mediante el Informe N° 03079-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

13. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

14. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁰ establece que la administración puede imponer

⁸ Conforme al Acta de Notificación TUO LEY N° 27444 N° 0376-2025-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó el 01 de abril de 2025 a las 13:56 horas.

⁹ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

15. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹¹.
16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹², el

11

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

12

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

17. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹³, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
18. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 356-2025, sustentada en el Informe N° 00077-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 28 de marzo de 2025 y notificada el 01 de abril de 2025¹⁴, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹⁵.
19. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 356-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento de la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva haya quedado firme.
20. Sobre lo anterior, se advierte que, habiendo transcurrido el plazo legal antes indicado, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 356-2025; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del TUO de la LPAG¹⁶, teniendo en consecuencia que la RD 356-2025 ha quedado firme.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

13 **ROF del OEFA**

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

- 14 Conforme al Acta de Notificación TUO LEY N° 27444 N° 0376-2025-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó el 01 de abril de 2025 a las 13:56 horas.

- 15 Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral III “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 356-2025.

- 16 **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

21. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 356-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva (segunda verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 40.00 (cuarenta con 00/100) UIT (segunda multa coercitiva), la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG¹⁷.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **CORPORACIÓN DE GRANJAS DEL PERÚ S.A.C.** una (1) multa coercitiva ascendente a 40.00 (cuarenta con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 00409-2021-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00356-2025-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<u>Única Medida correctiva:</u> (a) Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades pecuarias de crianza de animales domésticos en la unidad fiscalizable a fin de controlar el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental. (b) Solo <u>en caso de no lograr la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental</u> de la Unidad fiscalizable, el administrado deberá de	40.00 UIT

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

17

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
	acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con la Crianza de Animales domésticos en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del ambiente.	
Total		40.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la empresa **CORPORACIÓN DE GRANJAS DEL PERÚ S.A.C.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **CORPORACIÓN DE GRANJAS DEL PERÚ S.A.C.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 00409-2021-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00356-2025-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 03079-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **CORPORACIÓN DE GRANJAS DEL PERÚ S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6º.- Informar a la empresa **CORPORACIÓN DE GRANJAS DEL PERÚ S.A.C.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/kacs



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251100140			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	(a) Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades pecuarias de crianza de animales domésticos en la unidad fiscalizable a fin de controlar el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental. (b) Solo en caso de no lograr la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental de la Unidad fiscalizable, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con la Crianza de Animales domésticos en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del ambiente.	00045252512	40 UIT
Multa total CAM: 20251100140			40 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06970538"



06970538



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2020-I01-008178

INFORME n.º 03079-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de la segunda multa coercitiva

ADMINISTRADO : Corporación de Granjas del Perú S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 0896-2019-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 0409-2021-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral I**) del 26 de febrero de 2021, notificada el 4 de marzo de 2021, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa a Corporación de Granjas del Perú S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental indicada en el Artículo 1º de la parte resolutive de la **Resolución Directoral I**; y, en el Artículo 2º, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva por la comisión de la conducta infractora n.º 1.

Asimismo, impuso al administrado una multa ascendente a **16.449 (dieciséis con 449/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)**, por la comisión de la conducta infractora n.º 1, antes señalada; conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Multa impuesta

n.º	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado inició actividades pecuarias (crianza de animales domésticos) sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	16.449 UIT
	Total	16.449 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mediante la Resolución Directoral n.º 3157-2023-OEFA/DFAI notificada el 28 de diciembre de 2023 (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso **la primera multa coercitiva¹, ascendente a 20.000 (veinte con 00/100) UIT.**

Luego, mediante la Resolución Directoral n.º 00356-2025-OEFA/DFAI, del 28 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral III**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0896-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, determinará la **segunda multa coercitiva** por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, asociada a la conducta infractora n.º 1, ordenada mediante la Resolución Directoral I:

➤ **Única Medida correctiva:**

Obligación 1:

Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades pecuarias de crianza de animales domésticos en la unidad fiscalizable a fin de controlar el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental.

Obligación 2:

Solo en caso de no lograr la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental de la Unidad fiscalizable, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con la Crianza de Animales domésticos en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del ambiente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, calcular la **segunda multa coercitiva** por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

¹

Conforme a lo establecido en el Artículo 50º del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, en concordancia con el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo de Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.



III. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador², (en adelante, **el RPAS**): “*El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una (1) multa coercitiva.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2: Medida Correctiva

Ítem	Conducta Infractora	Medida Correctiva
1	<u>Conducta infractora n.° 1:</u> El administrado inició actividades pecuarias (crianza de animales domésticos) sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	<u>Única medida correctiva:</u> Obligación 1: Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades pecuarias de crianza de animales domésticos en la unidad fiscalizable a fin de controlar el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental. Obligación 2: Solo en caso de no lograr la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental de la Unidad fiscalizable, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con la Crianza de Animales domésticos en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere

²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del ambiente. Multa base: 20.000 UIT – Primera multa coercitiva
--	--	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes, el monto de la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ascendió a **20.000 UIT**.

Al respecto, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa que busca compeler al cumplimiento de la medida correctiva. En ese sentido conforme con lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando la última multa coercitiva, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Por consiguiente, el monto de la segunda multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerará el monto de la última multa coercitiva impuesta, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, el monto de esta duplicaría a la multa coercitiva anterior, en línea con el numeral 23.3 del artículo 23° del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA.

Respecto a ello, se advierte que la primera multa coercitiva impuesta, la cual ascendió a **20.000 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer la segunda multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), asciende a un monto de **40.000 UIT**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a la multa coercitiva y el RPAS del OEFA; se determinó **la segunda multa coercitiva**, la cual asciende a **40.000 UIT** por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Resumen de multa coercitiva

Ítem	Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	<u>Única medida correctiva:</u> Obligación 1: Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades pecuarias de crianza de animales domésticos en la unidad fiscalizable a fin de controlar el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental. Obligación 2: Solo en caso de no lograr la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental de la Unidad fiscalizable, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada con la Crianza de Animales domésticos en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del ambiente.	40.000 UIT
Total		40.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09398261"



09398261